

INFORME SECRETARIAL: Soledad 21 de septiembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA W&A, quien actúa por medio de apoderado contra a EDINSON ENRIQUE ESTRADA DIAZ, ALEXANDER ENRIQUE GARCIA MENDOZA y ANUAR ANTONIO BORJA MARQUEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00355-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 3 de diciembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor COOPERATIVA W&A, y en contra EDINSON ENRIQUE ESTRADA DIAZ, ALEXANDER ENRIQUE GARCIA MENDOZA y ANUAR ANTONIO BORJA MARQUEZ, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia de la letra de cambio adosada al plenario.

1.- Por la suma de 6.000.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 de marzo 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3. Decretese el embargo y retención del 20 % del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado EDINSON ENRIQUE ESTRADA DIAZ, identificado con C.C. N° 1.129.519.768; en su calidad de Empleado o cualquier otra calidad, que tenga con FARMACAPSULAS S.A ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 9.000.000 M/L.

4. Decretese el embargo y retención del 20 % del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado ALEXANDER ENRIQUE GARCIA MENDOZA, identificado con C.C. N° 72.255.316; en su calidad de Empleado o cualquier otra calidad, que tenga con TEMPOS.A. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 9.000.000 M/L.

5. Decretese el embargo y retención del 20 % del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado ANUAR ANTONIO BORJA MARQUEZ, identificado con C.C. N° 8.764.937; en su calidad de Empleado o cualquier otra calidad, que tenga con TEMPO S.A.S. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 9.000.000 M/L.

6. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado EDINSON ENRIQUE ESTRADA DIAZ, identificado con C.C. N° 1.129.519.768, ALEXANDER ENRIQUE GARCIA MENDOZA, identificado con C.C. N° 72.255.316, y ANUAR ANTONIO BORJA MARQUEZ, identificado con C.C. N° 8.764.937, respectivamente; En cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de

esta ciudad. Tales como: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU.

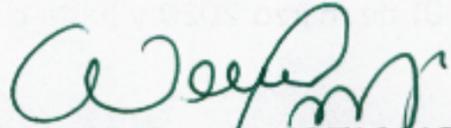
Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$9.000.000 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

8. En cuanto a la medida cautelar solicitada por la parte actora en contra de los de aquí demandados en los diferentes fondos de cesantías, este despacho no accederá a el decreto de tal medida por considerar que con las decretadas es suficiente para satisfacer la cuantía pretendida, ello con base en lo preceptuado por el inciso 2 del artículo 599 del Código General del Proceso.

9.-Reconoscase personería adjetiva al doctor ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, con Cedula de Ciudadanía No. 1.048.271.771 y Tarjeta Profesional No. 323.465 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 04/DIC DE 2020.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaría